

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los Jueves y siguientes Jueves, Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Junio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2168
PRESUPUESTOS ADICIONALES
CIRCULAR

Este Gobierno, prestando toda la atención que demanda el estricto cumplimiento de sus múltiples deberes, viene constantemente encareciendo, y demostrando á la vez la importancia que revisten los presupuestos adicionales para poder determinar en cualquier época del ejercicio la situación en que se encuentra la Hacienda municipal en bien de una recta gestión de los intereses locales, así como la utilidad que de su oportuna formación han de reportar los Ayuntamientos en la rendición de cuentas á que legalmente se hallan sometidos. En corroboración de tan atendibles móviles, surge desde luego el propósito de la Administración en recordar á los Sres. Alcaldes, Secretarios, Contadores y Depositarios, en primer término, los principios y reglas á que deben ajustar sus trabajos en tan trascendental materia.

La ley de 28 de Noviembre y el Real decreto de 30 del propio mes de 1899, cuyo objeto es el de adaptar los suprimidos años económicos á los naturales, cambian los plazos en que antes se procediera á dar cima á tan delicada tarea, y puesto que el período ampliatorio de los presupuestos municipales ordinarios autorizados para el ejercicio de 1900 termina en 30 del actual, los Ayuntamientos habrán de proceder á la liquidación de dichos presupuestos en el siguiente mes de Julio para con las «Resultas» poder formar los adicionales referidos, llevando éstas á los capítulos 8.º y 12.º de Ingresos y Gastos respectivamente, y remitirlos aprobados por las Juntas municipales á este Centro en la pri-

mera quincena de Agosto, á los efectos del art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y disposiciones anteriormente citadas.

Para la más fácil aplicación de los preceptos legales y en evitación de devoluciones que retrasen la autorización, al reproducirse ahora la forma, estructura y condiciones que han de tener los presupuestos adicionales que han de refundirse á los ordinarios del corriente ejercicio, bueno será que se tengan muy presentes las siguientes indicaciones:

1.ª Las Comisiones especiales á quienes está confiada la redacción de los oportunos proyectos no pueden legalmente introducir en los mismos consignaciones por conceptos que no figuren en el presupuesto ordinario de que toman origen, toda vez que el objeto primordial y casi único de los adicionales es el de proveer á la necesidad de prevenir la caducidad de los créditos no realizados y de las obligaciones no satisfechas dentro de los diez y ocho meses del ejercicio, ó sea durante los dos períodos ordinario y de ampliación. Pueden, sin embargo, ampliarse las consignaciones de los ordinarios, haciéndolos constar en los capítulos y artículos á que correspondan, cuando se disponga de crédito suficiente después de salvadas las «Resultas», siempre y cuando se consideren aquéllas insuficientes para los servicios á que se hallan destinadas; por deficiencia ó error de cálculo; y en algún modo podrían tolerarse por consideraciones de equidad por lo difícil que es á veces la formación de presupuestos extraordinarios, no teniéndose de antemano los Ingresos indispensables, (pero contándose siempre con sobrante de que poder echar mano) las consignaciones procedentes de resoluciones de carácter administrativo ó de sentencias de los Tribunales de justicia, pero en ambos casos es indispensable que se unan los acuerdos del Ayuntamiento.

2.ª Para que no ofrezcan reparos en la autorización, es menester que las anulaciones dimanantes de las liquidaciones de Ingresos vayan acompañadas de certificación auténtica de los expedientes de declaración de partidas fallidas, debiendo continuarse en la última casilla de aquéllas lo que sean créditos realizables; de igual modo deben figurarse en las liquidaciones de Gastos las obligaciones que

hayan quedado pendientes de pago, procurando no confundirlas con las bajas provenientes de economías realizadas como resultado de partidas cuya consignación parcial ó total no se haya agotado por innecesaria.

3.ª Las existencias metálicas que se obtengan al cierre de anteriores ejercicios y que hay que figurarlas en el art. 1.º del capítulo 8.º de Ingresos, hay que justificarlas acompañando certificaciones de los arqueos de Caja de 31 de Diciembre de 1900 y 30 de Junio corriente.

4.ª Las observaciones sobre los Ingresos y los Gastos de más y de menos que se derivan del resultado de las liquidaciones, han de contener todo el detalle que se requiere para estimarlas debidamente, esto es, expresando los capítulos, artículos y conceptos á que se refieren; y las relaciones á que dan margen los créditos y las obligaciones pendientes, igual que las que se contraigan á ampliaciones ó á nuevas consignaciones, han de contener también la explicación á que no pueda descender su enunciación, en los capítulos y artículos en que se figuran.

5.ª Así ultimados los presupuestos adicionales, á los que hay que unir, además, resúmenes por capítulos, sus partidas, así como las de los extraordinarios, si los hubiere, han de incluirse ó sumarse á las del ordinario para 1901, con cuya operación quedará á su vez formado el presupuesto refundido que, de cerrar con déficit, no podría autorizarse y por consiguiente debe contener la debida nivelación de sus Ingresos y Gastos, caso de no obtenerse superavit ó sobrante.

6.ª Tocante á trámites y demás formalidades establecidas, recuérdese el contenido de los artículos 141 y 146 al 149 de la ley Municipal, debiendo prevenirse que la no existencia de créditos y pagos pendientes no excusa el no envío de las liquidaciones, certificación negativa y copia de los arqueos de Caja.

Me prometo del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento el exacto cumplimiento de este servicio.

Tarragona 24 de Junio de 1901.—
El Gobernador interino, Juan Huguer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2169

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y en vista de las certificaciones de apremio de multas por defraudación del impuesto de alcoholes, expedidas contra los deudores que se relacionan, esta Tesorería, con fecha de hoy, ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia de apremio de primer grado.—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles, quedan declarados incurso en el recargo del 5 por 100 sobre la cantidad señalada en consonancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de tercero día, á contar desde la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, no satisfacen el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.—Así lo mando, firmo y sello, en Tarragona á 22 de Junio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Miguel García Ponte.»

Los individuos á que la anterior providencia se refiere, son los siguientes:

Nombre	Pesetas
Joaquín Sancho Vilanova, de Batea.	100
José Alvarez, de Corbera.	484'38
Felipe Verge Cervera, de Amposta.	100
Jaimé Godes Ferré, de Cenia.	100

Tarragona 22 de Junio de 1901.—
El Tesorero de Hacienda, Miguel García Ponte.

Núm. 2170

Anuncio

No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al 2.º trimestre del corriente año los contribuyentes morosos de las zonas de Reus, 1.ª de Falset, 1.ª y 2.ª de Tortosa y 1.ª y 2.ª de Gandesa, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad

respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el primer grado de apremio; debiendo advertirles que podrán solventar sus débitos con el recargo del 5 por 100 en el plazo de tres días, contados desde el de la llegada del encargado de la ejecución y en el local que éste designe previamente.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y de los interesados.

Tarragona 22 de Junio de 1901.— El Tesorero de Hacienda, Miguel García Ponte.

Núm. 2171

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS

Circular

Por diferentes circulares (1) y por todos los medios que le han sido dables á esta Administración se ha prevenido á los Sres. Alcaldes de la provincia hagan saber á los fabricantes de alcohol, anisados, embocadores de vinos y á todos, en fin, los que comercian, utilizan ó producen el alcohol y llevan cuentas corrientes en esta Oficina, la obligación ineludible en que están de rendir resúmenes mensuales de fabricación que deben remitir á la misma tan luego como termine el mes.

Poco ó nada se ha conseguido con tales excitaciones, pues en unos casos los fabricantes é industriales remiten con mucho retraso los citados resúmenes, en otros no los entregan con la debida puntualidad á la Alcaldía, en otros se simula enviarlos á esta Oficina, con fecha de cada mes, cuando por el timbre de la Administración de Correos respectiva se demuestra que no han sido en fecha muy posterior y otros, en fin, dejan de remitirlos en absoluto.

Este descuido no sólo ha dado lugar á que la Administración no haya podido llevar con la debida puntualidad las cuentas corrientes ni rendido los estados que debe enviar cada mes á la Dirección general, si que también á la imposición de multas que no bajan de 100 pesetas á los fabricantes y comerciantes morosos.

Inspirado, pues, en el deseo de que la Administración de mi cargo lleve con la debida puntualidad las mencionadas cuentas y para evitar verme en el sensible caso de imponer nuevas multas por la falta que me ocupa, ruego á los Sres. Alcaldes recuerden nuevamente á las citadas entidades la obligación antes expresada, así como que se atengan á las prevenciones y reglas tantas veces advertidas, que repito á continuación:

1.ª Los resúmenes de fabricación deberán cerrarse el día último de cada mes y expresar en ellos la cantidad de alcohol existente en fin del mes anterior, la obtenida y empleada en el mes de la cuenta y la que quede existente para el siguiente, expresando una por una las cantidades vendidas, persona á quien lo fueron y número del vendi con que iban documentadas, haciendo igual advertencia respecto á las cantidades recibidas.

2.ª Deberán enviarse á esta Oficina precisamente, no á la Administración ó Delegación de Hacienda como algunos lo hacen, en los cinco primeros días del mes siguiente, de modo que en ningún caso pase el día diez sin que se encuentren en esta Dependencia.

(1) Véanse los Boletines oficiales del 23 de Agosto y 21 de Septiembre de 1900 y del 5 de Enero de 1901.

3.ª La remesa puede hacerse dentro del término antes expresado por uno de los tres medios siguientes: por apoderado ó persona que represente al interesado en esta capital, por correo en pliego certificado, ó entregándose á la Alcaldía del punto en que resida el cuentadante, en cuyo último caso deberá exigir recibo en que conste la fecha de la entrega del resúmen.

Por último, prevengo á los señores fabricantes y demás industriales obligados á la rendición de los resúmenes, que después de tantas y tantas reclamaciones como se les tienen dirigidas y de la presente circular, estoy dispuesto sin contemplación alguna á denunciar á la Delegación de Hacienda en el momento que expire el plazo en que deben enviarlos á todos aquellos que no los remitan, para la imposición de la multa á que por su morosidad se hagan acreedores dentro de lo prescrito en el reglamento del Impuesto y advirtiéndolo á los Sres. Alcaldes que la responsabilidad les alcanzará directamente y serán responsables personalmente de las multas, con arreglo á lo que dispone el caso 10 del art. 54 del citado reglamento, cuando resulte que los resúmenes fueron entregados por los fabricantes en tiempo oportuno y ellos dejaron de remitirlos en el plazo reglamentario.

Tarragona 21 de Junio de 1901.— El Administrador, Sebastián Beltrán.— Sr. Alcalde constitucional del pueblo de ...

Núm. 2172

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

2.º trimestre de 1901 y atrasos

Don Manuel Fernández y Recasens, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo al presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Junio he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Núm. del recibo	Nombres y vecindad	CUOTAS. Ptas. Cs.
213	Francisco Queral Guinovart, de ignorado paradero.	5.64
413	Herederos de Juan Gestí Tost, id.	16.56
418	Pablo Garriga Miquel, id.	3.45
477	Jaime Hugas Vidal, id.	4.06
979	Antonio Socías Nolla, id.	4.60
1111	Teresa Trillas Ferrer, id.	8.40

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre,

firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Vendrell 22 de Junio de 1901.—El Agente, Manuel Fernández.

Núm. 2173

Don Pablo Palau, Alcalde constitucional de Mitá,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumo, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio de 1901, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las diez á las once, la cual tendrá lugar en el salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mitá 20 de Junio de 1901.—Pablo Palau

Núm. 2174

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

Formado el apéndice al amillaramiento para 1902, se recuerda á los contribuyentes que en conformidad al art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y disposiciones posteriores, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, desde el día 12 del actual, para las reclamaciones que tengan por conveniente formular los contribuyentes, y por lo tanto el día 30 se dará por terminado el plazo de quince días que al efecto para hacerlo señala el precepto legal mencionado.

Torredembarra 20 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Camps.

Núm. 2175

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo venidero año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales serán atendidas las reclamaciones justas que contra el mismo se presenten.

Vilaplana 18 de Junio de 1901.—El Alcalde, Sebastián Bigorra.

Núm. 2176

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término para el próximo año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Caseras 19 de Junio de 1901.—El Alcalde, Manuel Galcerá.

Núm. 2177

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término para el próxi-

mo año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina hasta el día 30 de este mes, para cuantos deseen examinarlo, admitiendo las reclamaciones que se consideren procedentes.

Ribarroja 15 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2178

EDICTO

Don Benito Borrás, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Enrique Vidal, en representación de Doña Francisca Navarro Franch, viuda, vecina de esta ciudad, contra D. Antonio Cabasés Salvadó, que lo es de Ascó, sobre reclamación de cantidad en concepto de préstamo, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

Primero. Una finca rústica situada en el término de Ascó y partida «Pla de la Obella», de cabida cuatro hectáreas veinte y tres áreas sesenta y siete centiáreas, olivos, sembradura é yermo; lindante al Norte con camino de Camposines, al Este con tierras de Juan Montornés, al Sud de Francisco Pros y al Oeste de José Badia; justipreciada en cinco mil cuatrocientas pesetas..... 5.400 ptas.

Segundo. Otra finca rústica sita en el propio término y partida «Planes», de cabida seis hectáreas diez y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas; lindante al Norte con tierras de Juan Roigé, al Este y Sud de Juan Raduá y al Oeste de Agustín Serra; justipreciada en dos mil trescientas pesetas..... 2.300 ptas.

Tercero. Otra finca rústica sita en el propio término y partida llamada «San Antonio», de cabida tres hectáreas siete áreas y veinte y cuatro centiáreas, plantada de olivos con yermo; lindante al Norte con tierras de D. José de Salvador, al Este con tierras de Juan Raduá, al Sud con las de Francisco Vilagrassa y al Oeste con las de la viuda de José Caballé; justipreciada en dos mil pesetas..... 2.000 ptas.

Cuarto. Y una finca urbana ó casa sita en la villa de Ascó, Plaza Nueva, número diez, compuesta de tres pisos, de superficie cincuenta metros; lindante por la derecha con casa de José Raduá, por la izquierda con la de Antonio Serra y por la espalda con la calle de Santo Domingo; justipreciada en cuatro mil pesetas..... 4.000 ptas.

Cuyos inmuebles han sido embargados al Antonio Cabasés en méritos de los aludidos autos, y se advierte que servirá de tipo para la subasta el valor ó tipo de la tasación; que no obran en autos ni en Escrituras los títulos de pertenencia de dichas fincas; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán hacer previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley, y, por último, que el remate se celebrará el día veinte de Julio próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Gandesa diez y ocho de Junio de mil novecientos uno.—Benito Borrás.—Por disposición de S. S., Licenciado, José García.